

177  
2ej  
212  
23  
12  
3000 ON  
MEXICO  
CUAUTITLAN



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**IMPUESTOS FEDERALES. DETERMINACION DEL CREDITO AL  
SALARIO Y RETENCIONES DE I.S.R.**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A:  
NELI ROJAS SEVERIANO**

**A S E S O R :  
C.P. ROMEO RUIZ RUIZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION  
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
PRESENTE

ATTN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales - Determinación del Crédito al Salario y Retenciones de I.S.R.

que presenta la pasante: Neil Rojas Severiano  
con número de cuenta: 8613444-B para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de Noviembre de 199 4

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR  
C.P. Romeo Ruiz Ruiz

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DEPARTAMENTO DE EXAMENES  
PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

UAE/DEP/ATO1

## **AGRADECIMIENTOS:**

**Doy las gracias a ti Dios que  
eres grande entre los grandes  
te doy las gracias porque  
siempre estas a mi lado,  
guiándome por el camino  
correcto, por eso te doy  
las gracias**

**Quiero dar las gracias a mis  
padres Nicomedes Rojas y  
Margarita Severiano y a mis  
hermanos Bolívar, Marisol,  
Alejandro y Rafael que siempre  
me han apoyado en las buenas  
y en las malas y porque de alguna  
manera han participado en mi  
formación profesional.**

**Tambien quiero agradecer  
a mi Universidad porque me  
ha brindado la oportunidad  
de permanecer en ella y porque  
cada día nos impulsa a salir  
adelante, a llevar muy en alto  
el nombre y ser la Máxima  
Casa de Estudios.**

## INDICE

	PAG
<b>OBJETIVOS</b>	1
<b>HIPOTESIS</b>	2
<b>INTRODUCCION</b>	3
<b>CAPITULO 1 GENERALIDADES</b>	4
1.1. Antecedentes del Crédito al Salario	4
1.2. Cómo surge el Crédito al Salario	5
1.3. Mecánica del cálculo del Crédito al Salario anterior a la nueva disposición	6
1.4. Elementos que deben considerarse para ser un Crédito al Salario	7
<b>CAPITULO 2 CREDITO AL SALARIO</b>	9
2.1. Concepto de Crédito al Salario	9
2.2. Características del Crédito al Salario	11
2.3. Cálculo de la Bonificación Fiscal	13
2.4. Devoluciones del Crédito al Salario a los Trabajadores	20
2.5. Obligaciones de los trabajadores y patrones	21
2.6. Diferencias entre el Crédito al Salario Mensual y General	24
2.7. Beneficios y perjuicios del Crédito al Salario	26
<b>CAPITULO 3 RETENCIONES DE I.S.R.</b>	31
3.1. Determinación de retenciones a los trabajadores por el último trimestre de 1993	31
3.2. Ingresos considerados para efectos de Sueldos y Salarios para el Crédito al Salario	34
3.3. Cálculo de los pagos provisionales de I.S.R. así como la declaración anual para el ejercicio de 1994 de la Bonificación	

	PAG
Fiscal	36
3.4. Cómo se contabiliza el Crédito al Salario	38
3.5. Impuestos Federales que pueden disminuirse del Crédito al Salario	40
3.6. Presentación y elaboración de las declaraciones informativas sobre retenciones efectuadas de Sueldos y Salarios	43
<b>CAPITULO 4 CASO PRACTICO</b>	46
<b>CONCLUSIONES</b>	52
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	53
<b>ABREVIATURAS</b>	54

**TEMA:**  
***DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO Y  
RETENCIONES DE I.S.R.***

**OBJETIVO GENERAL:**

Conocer la mecánica de aplicación del Crédito al Salario así como las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos efectuados por concepto de Sueldos y Salarios que nos permiten aumentarlo o disminuirlo de Impuestos Federales.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Incrementar los conocimientos adquiridos acerca del Crédito al Salario de los Trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos y sus retenciones.

Señalar las características del Crédito al Salario y como se puede disminuir los Impuestos Federales para los patrones.

Explicar en que consisten las retenciones de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del Crédito al Salario.

Reconocer el Crédito al Salario como un derecho de los trabajadores que obtienen ingresos por concepto de Sueldos y Salarios.

Mostrar un caso práctico para su mayor comprensión del Crédito al Salario y sus retenciones de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **HIPÓTESIS**

**La determinación del Crédito al Salario representa una desventaja tanto para los trabajadores como para el patrón ya que el cálculo del mismo es a través de tablas que son proporcionadas por el mismo fisco y por consiguiente sus retenciones de Impuesto no disminuyen en gran número los Impuestos Federales.**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está encaminado hacia la mejor comprensión de lo que es el Crédito al Salario tanto en sus aspectos teóricos como prácticos que nos permitirán conocer más a fondo la mecánica puesta en marcha el 1° de Octubre de 1993.

En la primera parte se estudia los conceptos generales que debemos de conocer acerca del Crédito al Salario, esto con la finalidad de proporcionar una visión más amplia a los contribuyentes que realizan retenciones. Posteriormente abordaremos lo que es en sí la mecánica de cálculo, sus aplicaciones, sus beneficios y perjuicios que nos presenta esta reciente modalidad de acreditamiento de Impuesto para los Trabajadores, especialmente los que menciona el Título IV Capítulo 1 , Artículo 78 Fracción 1 y la manera de cómo podrá ser utilizado por el patrón para disminuir Impuestos Federales.

En el último apartado presentaremos un caso práctico con el cuál se busca la consolidación de los conocimientos adquiridos y el esclarecimiento de todas las dudas que se nos pueden presentar en el desarrollo de nuestro trabajo profesional.

## CAPITULO 1 GENERALIDADES

### 1.1. ANTECEDENTES DEL CRÉDITO AL SALARIO.

En la actualidad de nuestro país se hace latente el contar con un mecanismo, que permita a las clases más bajas de la sociedad contar con un ingreso extra y de ahí nace el Crédito al Salario estructurado básicamente para los trabajadores que perciben hasta cuatro salarios mínimos para que reciban una bonificación fiscal en su sueldo. El gobierno federal a través del poder ejecutivo y de la S.H.C.P. crean esta nueva medida con la cual ayudará a la economía del país y con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio a partir de 1994, surge la necesidad de contar con un dispositivo que permita mejorar la economía.

Con esta medida se incrementa el ingreso disponible de los trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos ya que es restado del Impuesto a cargo del asalariado y que si la diferencia es mayor los patrones tienen la obligación de retribuirlo en efectivo siendo esta una bonificación fiscal para los mismos, lográndose un mejoramiento en la economía de los que tienen derecho de acuerdo con la Ley del I.S.R.

Los Salarios en efectivo proporcionan a los trabajadores cierta garantía de que poseen más dinero que les permitirá obtener mayores artículos de primera necesidad o para la utilización en mejoras para su casa, aunque en muchas ocasiones en grandes empresas se les da además alojamiento, asistencia médica, oportunidades de esparcimiento y que va incluido en la mano de obra.

Este mecanismo consiste en sustituir el acreditamiento del 10% del Salario Mínimo por la aplicación de una tabla de créditos en la cual contiene montos que sirven de base para calcular el Crédito que corresponda al trabajador.

Se eliminan las diferentes áreas geográficas en cuanto a la aplicación de la Bonificación Fiscal siendo sólo el área geográfica " A " ; para efectos del cálculo del Crédito al Salario, beneficiándose las áreas " B " y " C ".

## 1.2. COMO SURGE EL CRÉDITO AL SALARIO

El sector obrero, campesino, empresarial y gubernamental seguidos del Poder Ejecutivo firmaron el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo ( PECE ) y que tiene como antecedente a su vez, el Pacto de Solidaridad Económica y el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico; entre los aspectos en materia fiscal que fueron acordados el pasado 3 de Octubre de 1993, sobre sale un mayor estímulo a la inversión, mejorar la competencia de las empresas, conservación del medio ambiente la distribución en forma más igualitaria de la carga fiscal para los trabajadores de menores ingresos.

El ejecutivo federal envía al H. Congreso de la Unión la iniciativa para modificar la Ley del I.S.R. en cuanto a lo que se refiere a disminución del Impuesto a cargo de personas físicas con ingresos de hasta cuatro salarios mínimos; lo anterior se cumple el 3 de Diciembre en la Ley del PECE de reducciones impositivas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha.

Cabe mencionar que el principal objetivo de esta disposición es la de buscar un mayor beneficio para el trabajador de clase económicamente baja y aquellos sectores que son la gran mayoría en nuestro país, pero esta mecánica es aplicable a los salarios del personal subordinado más no a los demás conceptos que se asimilan como tales en la Ley del I.S.R., donde se aplica el Crédito General.

### 1.3. MECÁNICA DEL CRÉDITO AL SALARIO ANTERIOR A LA NUEVA DISPOSICIÓN.

Para aquellos patrones que realicen retenciones a los que se refiere el Artículo 80 de la Ley del I.S.R. ( Sueldos y Salarios ) se debieron de aplicar el acreditamiento del 10% del Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente que le corresponda elevada al período que se paga ya sea mensual o anual y de ahí determinar su carga fiscal.

La mecánica que tradicionalmente conocíamos y que se venía manejando hasta antes de la modificación a la Ley del I.S.R. en materia de Sueldos y Salarios y que consiste en la disminución a los ingresos del período se le resta los ingresos exentos del mismo período, esto se multiplica por la tarifa del Artículo 80 de la Ley del I.S.R., le disminuimos el Subsidio del Artículo 80-A de la misma Ley y aplicamos el acreditamiento del 10% de los Salarios Mínimos obtenidos a cargo del trabajador.

Para efectos de nuestro estudio en este trabajo sólo hablaremos en forma muy general de la mecánica que anteriormente se manejaba hasta la nueva medida puesta en marcha desde el 1° de Octubre de 1993 con sus debidas

consideraciones al respecto; a lo largo del trabajo haremos mención de este acreditamiento y la manera como se esta manejando en la actualidad.

Otro aspecto que debemos de tomar en consideración es el hecho de las áreas geográficas que están determinadas en A,B,C, de acuerdo con lo establecido en la Ley del I.S.R. para efectos de los cálculos de las retenciones quedó sólo un área para la nueva disposición del Crédito al Salario o Bonificación Fiscal de los trabajadores aunque se encuentran en las otras áreas.

#### 1.4. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SER UN CRÉDITO AL SALARIO.

Dentro de la Ley del I.S.R. en el Título IV Capítulo 1 y en su Artículo 78 nos dice: “ Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral<sup>1</sup>”.

Para los efectos de nuestro tema de estudio es muy importante hacer mención que de estos ingresos para efectos del Crédito al Salario quedan fuera todos aquellos asimilables y que tienen otro tratamiento dentro de los que tenemos:

---

<sup>1</sup> Beltranes Sanchez, Javier “ Pronostio Fiscal Correlacionado, 1994 “, M(exico, ECASA, 1994, De. Porras, p. 311.

- Rendimientos y anticipos que obtienen los miembros de las sociedades cooperativas de producción así como aquellos anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.

- Los Honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

- Los Honorarios y otros conceptos asimilables a salario, como son: el salario de mercado que puede autodeterminarse la persona física con actividades empresariales en el régimen general del I.S.R., así como aquellos que perciben ingresos por comisiones.

También quedan fuera de este nuevo concepto aquellos ingresos por concepto de:

- Primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos derivados de un separación que reciben los trabajadores y empleados en los términos de la relación laboral.

- Pagos hechos por jubilaciones.

Los patrones están obligados a determinar el Crédito al Salario que realicen retenciones a sus trabajadores por concepto de Sueldos y Salarios; creándose para todos las demás personas físicas un Crédito General determinado en cantidades fijas que se actualizan de acuerdo con el Artículo 7-C de la Ley del I.S.R. y de la inflación.

Este Crédito se actualiza trimestralmente y es publicado en el Diario Oficial de la Federación para poder hacer el cálculo, en los primeros 13 días del trimestre que se trate.

## CAPITULO 2 CRÉDITO AL SALARIO

### 2.1. CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO

Existen varias definiciones del Crédito al Salario entre las que podemos mencionar algunas como:

“ Es un mecanismo creado a favor de los trabajadores de menores ingresos que consiste en el acreditamiento del 10% del salario mínimo para los asalariados trayendo como consecuencia un incremento en el ingreso disponible.<sup>1</sup> “

Otra concepto es: “ el CRÉDITO AL SALARIO como un mecanismo - con aplicación obligatoria para todos los patrones que deben efectuar retenciones del I.S.R. a sus trabajadores - que sustituye al anterior acreditamiento del 10% del SMG y dependiendo del tipo de ingreso de la persona física, consiste en un “ CRÉDITO FISCAL CONTRA EL ISR “ expresado por una cuota fija periódica o por una cantidad que se obtiene de aplicar una “ TABLA “ que contiene determinados montos que depende del ingreso gravable del trabajador<sup>2</sup> “

Por último tenemos otro concepto el cuál nos dice “ El Crédito al Salario es un crédito fiscal cuyo monto encontramos una tabla y que varía dependiendo del monto de ingreso de cada persona, pues es inferior para ingresos más altos, es decir, que va decreciendo al aumentar el ingreso<sup>3</sup> “

<sup>1</sup> Programa de Talleres Fiscales, S.H.C.P., 1994 p. 23

<sup>2</sup> Poniche Osorio, Carlos. “ Estudio Práctico Sobre el Manejo Fiscal del Crédito al Salario 1993-1994 “ México, Ediciones Fiscales Isef, S.A. 2ª E. 1994, p. 30

<sup>3</sup> Balmores Sanchez, Javier, “ Pronuario de Actualización Fiscal “ PAF N° 103, México, Grupo Gesca, p. 4

De lo anterior podemos concluir que el Crédito al Salario es un mecanismo que está encaminado hacia la obtención de un mayor beneficio a los trabajadores que perciben menores ingresos por concepto de Sueldos y Salarios mediante la aplicación de una tabla que se actualiza trimestralmente y que nos da la pauta para poder calcular correctamente el Crédito al Salario; que tienen obligación los patrones que realicen retenciones de I.S.R. por el mismo concepto.

También hay que mencionar que este término sustituye al antiguo acreditamiento del 10% de los Salarios Mínimos Generales por lo cual muchos autores afirman que es lo mismo sólo que el gobierno federal cambió el concepto para implantar una tabla que nos proporciona una mayor comprensión del cálculo; con lo cual se obtendrá un incremento en su ingreso disponible de entre 7.5 % y 10.8% en función de la proporción que representan las prestaciones sociales sobre el ingreso total de los trabajadores.

Los ingresos pueden ser en efectivo, en bienes, en servicio o de cualquier otro tipo así como por préstamos obtenidos.

Los ingresos en bienes, no se consideran los servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores para el desempeño de actividades propias.

Los ingresos en servicios, la Ley los establece que sólo serán acumulables en los casos que la misma Ley señale entre las que tenemos:

Ingresos por préstamos obtenidos, ingresos por automóviles asignados a funcionarios públicos.

Esta nueva disposición que fue retroactiva al 1° de Octubre de 1993, por lo que se procedió a recalcular; pero no originaron corrección alguna en los pagos provisionales del patrón y los saldos a favor de los trabajadores resulte por las retenciones en exceso.

Es muy importante resaltar que con relación de los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de Crédito al Salario, no se consideran para determinar la proporción del subsidio a que se tenga derecho, no serán acumulables para el trabajador, no formarán parte del cálculo de la base gravable para cualquier contribución.

Para todos aquellos quienes perciben ingresos de los mencionados anteriormente pero que no rebasen los cuatro salarios mínimos, gozarán de una reducción de impuesto.

## 2.2. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO AL SALARIO.

Ahora que ya tenemos la conceptualización de lo es el Crédito al Salario es muy importante conocer cada una de las características que lo integran para tener una visión más amplia y poder determinar correctamente el impuesto a cargo o a favor de los trabajadores, podemos mencionar las siguientes características:

• Es una medida que permiten incrementar el ingreso de los trabajadores en los términos de la Ley del I.S.R. en su Título IV Capítulo I que nos

habla de los ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Lo que principalmente busca el gobierno federal es lograr un equilibrio del sistema tributario, con la finalidad de disminuir la carga fiscal en favor de los trabajadores de las clases más necesitadas de nuestra sociedad.

\* Es aplicable a sueldos, salarios y demás prestaciones que deriven de la prestación de un servicio personal subordinado, o la relación de trabajo, incluyéndose aquí el PTU ( Participación de los Trabajadores en las Utilidades ).

Se ha mencionado anteriormente que no se consideran para efectos de la Bonificación Fiscal, aquellos ingresos por conceptos tales como prima de antigüedad, rendimientos y anticipos, honorarios a miembros del consejo directivo, así como los demás ingresos que se asimilan a ingresos para los cuáles se creó un Crédito al Salario General que se aplica a las demás personas físicas.

\* Las remuneraciones, gastos que no están sujetos a comprobación y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios, también los ingresos obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas, es otra de los aspectos a considerar para el Crédito al Salario siguiendo el mismo tratamiento fiscal que veremos más adelante del trabajo.

\* Se menciona que para efectos de nuestro tema a tratar sólo se considera un área geográfica " A " obteniendo así un beneficio mayor

aquellos que están incluidos en las áreas geográficas " B " y " C " ya que el Crédito al Salario es mayor; logrando un mayor beneficio los trabajadores que se encuentran fuera de la ciudad.

\* Se deben aplicar las tablas que vienen incluidas y estas se actualizan trimestralmente de acuerdo con el Artículo 7-C de la Ley del I.S.R., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las dará a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación con los ajustes correspondientes.

\* El Crédito al Salario deberá ser retribuido en efectivo a los trabajadores con su pago por salarios en donde se haya determinado la diferencia.

\* La diferencia a favor que reciben los trabajadores por concepto de la Bonificación Fiscal no forma parte de la base gravable ya que no se considera como ingreso acumulable, y por consiguiente tampoco se determina la proporción del subsidio.

\* El Crédito al Salario es aplicable del 1° de Octubre de 1993 a la fecha, por lo que en los últimos meses del año se hizo el recálculo del Impuesto a cargo de los trabajadores; por el último trimestre de 1993.

\* El Crédito al Salario no es acumulable para los trabajadores y al no considerarse o ser sueldos o salarios no tienen efectos en materia laboral.

### 2.3. CALCULO DE LA BONIFICACIÓN FISCAL

La Bonificación fiscal es la cantidad adicional que recibe el trabajador

junto con su sueldo, la cuál decrecerá dependiendo del ingreso que percibe por lo que su cálculo resulta más o menos parecido al ya conocido tradicional método en donde sólo se sustituye al acreditamiento del 10%.

El mecanismo consiste en sustituir el acreditamiento del 10% del Salario Mínimo por la aplicación de tablas de Crédito; si resulta saldo a favor del trabajador el patrón tiene la obligación de retribuirle las cantidades correspondientes.

El Artículo 80 de la Ley del I.S.R. que nos dice " Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán retenciones respectivas, mensuales, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral, conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales<sup>4</sup>"

En la Ley del I.S.R. S se establece un subsidio sobre el I.S.R. a retener el cuál no se aplica al 80% sino una forma proporcionada a los ingresos gravados para efectos de este impuesto por lo que se calculará la proporción para todos los trabajadores del empleador de acuerdo con la siguiente formula:

<sup>4</sup> Balmores Sanchez, Javier " Prontuario Fiscal Correlacionado 1994," México, 30 De. p 318 y 319

**MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL I.S.R. GRAVADO EFECTUADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR**  
**TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS<sup>3</sup> "**

Para determinar el total de erogaciones efectuadas a aplicará los siguiente:

a) Se incluirán, entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores.

b) No se incluirán los útiles, instrumentos, materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

c) Tratándose de inversiones, se consideran como erogaciones efectuado en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del I.S.R.

d) No se considerarán los viáticos para los cuales no se esta obligado.

e) Erogaciones por los pagos de contribuciones que originalmente corresponda al empleador ( I.M.S.S., S.A.R.).

f) Para efectos de determinar los conceptos que deben considerarse entre otros como erogaciones efectuadas en el ejercicio se mencionan los siguientes:

---

<sup>3</sup> Balmores Sanchez, Javier " Prontuario de Actualizacion Fiscal PAF , N° 101, M(edicio, D.F. Grupo Gasca, p. 83

Sueldos, rayas y jornales, gratificación por aguinaldo, indemnizaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, premios de puntualidad y asistencia, participación de los trabajadores en las utilidades, seguros de vida, medicina y honorarios médicos, gastos de equipo para deportes y mantenimiento de instalaciones deportivas, gastos de comedor, previsión social, seguros de gastos médicos mayores, fondo de ahorro, vales para despensa, restaurante, gasolina y ropa, programa de salud ocupacional, depreciación de equipo de comedor, depreciación de equipo de transporte para el personal, cuotas sindicales pagadas por el patrón, fondo de pensiones, aportaciones del patrón, gastos por fiestas de fin de año y otros, subsidio por incapacidad, becas para trabajadores, depreciación y gastos de guarderías infantiles, ayuda de renta, los artículos escolares y dotación de anteojos, ayuda a los trabajadores para gastos de funeral, intereses subsidiados en créditos al personal, horas extras, jubilaciones, pensiones y haberes de retiro; etc.

Cuando la proporción del subsidio sea inferior al 50%, no se tendrá derecho al subsidio, también nos dice que la proporción del subsidio será el 100% y son aquellos en los que existe una relación laboral pero que son asimilables al salario de acuerdo con el Artículo 80-A tercer párrafo posterior a la tarifa de la Ley del I.S.R. que establece:

“ La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador...”, de igual manera en el tercer párrafo del Artículo 141-A posterior a la tabla de la misma Ley dispone que “ Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá

calcular y comunicar a las personas que les hubiere prestado servicios personales subordinados, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y no acreditable.<sup>6</sup> “

Los empleados podrán obtener la proporción prevista en el Artículo 80-A de la Ley del I.S.R. con el monto de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1° de Enero del año que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho Artículo, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10% en relación con el ejercicio inmediato anterior de acuerdo con la regla 140 de la resolución Miscelánea 1993-1994.

Para efectos de la regla anterior los empleadores deberán presentar aviso a la Administración Local de Recaudación competente.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el Artículo 78 Fracción I excepto el sexto párrafo siguiente a la tarifa del Artículo 80, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, disminuyendo con el monto del subsidio, que resulte aplicable en los términos del Artículo 80-A por el mes de calendario que se trate, el Crédito al Salario que obtendremos al aplicar la tabla del Artículo 80-B.

---

<sup>6</sup> Balmares Sanchez, Javier “ Prontuario Fiscal Correlacionado 1994”, México, ECASA, 1994 E. 30 p. 537.

El Crédito al Salario es un mecanismo que consiste en aplicar una tabla de Créditos fiscales expresados en montos, dependiendo del ingreso del trabajador, los cuáles decrecerán al aumentar el ingreso hasta llegar a un monto tope equivalente al 10% del salario mínimo actual, sustituyendo este Crédito.

La Bonificación Fiscal la podemos determinar disminuyendo el impuesto calculado conforme a los Artículos 80 y 80-A de la Ley del I.S.R., la cantidad de Crédito al Salario que corresponda.

Para los trabajadores que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado ( los Salarios, las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios); para lo cual veremos el siguiente esquema:

Ingresos del mes que se trate, se aplica:

La Tarifa del Artículo 80 de la Ley del I.S.R.

I.S.R. a cargo

(-) Subsidio de la tarifa del Artículo 80-A de la Ley del I.S.R. y la proporción aplicable

I.S.R. a cargo después del subsidio ( A )

(-) Crédito al Salario mensual ( B )

Si  $A < B$ , Saldo a favor sujeto a devolución

Si  $A > B$ , I.S.R. por retener.

Visto de otra forma tendríamos lo siguiente:

**Ingresos del período**

(-) Ingresos exentos del período

(=) Ingresos gravados

(x) Tarifa Art. 80

**Impuesto**

(-) Subsidio al Salario mensual Art. 80-B

Diferencia a cargo o a favor

Veamos ahora en ejemplo con cantidades:

INGRESO	N\$	433.81
(-) Limite inferior		<u>119.16</u>
Excedente del Limite Inferior		314.65
(x) % para aplicarse sobre el excedente		<u>7.50%</u>
Impuesto Marginal		23.60
(+) Cuota fija		<u>2.69</u>
Impuesto a cargo		26.29
(-) Bonificación fiscal		<u>73.29</u>
Pago en efectivo que recibe el trabajador		
junto con su salario como Bonificación Fiscal		<u>47.00</u>

## 2.4. DEVOLUCIONES DEL CRÉDITO AL SALARIO A LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con las nuevas disposiciones y teniendo como base el Artículo 80-B de la Ley del I.S.R. nos dice los ingresos obtenidos por Crédito al Salario no serán acumulables a los demás ingresos del trabajador.

Dentro de los requisitos que deben tomar en consideración para que proceda la devolución del Crédito al Salario el patrón deberá de cubrir los pagos en forma obligatoria, ya que en caso de no realizarlo los salarios pagados por él mismo serán no deducibles.

Es muy importante resaltar el hecho de que para que se le devuelva al trabajador su Crédito fiscal es necesario que comunique por escrito antes de que el patrón efectúe el primer pago por sus servicios en el año de calendario de que se trate, si presta sus servicios a otro patrón y éste le efectúa el acreditamiento del subsidio y de la Bonificación Fiscal mensual, a fin de no duplicarse la información.

Para entregar las diferencias a los trabajadores se debe de tener presente lo siguiente:

a) Llevar un registro de los pagos efectuados por concepto de salarios, en el cuál se identifiquen a cada uno de los trabajadores a los que realicen los pagos.

b) Que se demuestre y se conserve toda la documentación requerida así como comprobantes donde se vean el monto de los salarios pagados, el

**impuesto que en su casi se hubiese retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador al aplicar el Crédito al Salario.**

Otro aspecto a tomar en consideración es el hecho de que estos pagos tendrán que ser en efectivo y junto con su salario en la manera en que se le retribuya es decir, si es por semana, quincenal, mensual, etc. en los periodos que correspondan por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha publicado las tarifas de dichos periodos con anticipación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en los primeros 13 días del mes que le corresponda al trimestre.

Para aquellos contribuyentes que perciben ingresos por salarios cuyo destino proviene del extranjero, de organismos internacionales y que estén establecidos los tratados y convenios respectivos, podrán solicitar la devolución de dichos montos o bien compensarlos contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo posteriormente.

## **2.5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES.**

Dentro de los nuevos cambios planteados a partir del Crédito al Salario surgen nuevas obligaciones tanto para los patrones como para los trabajadores que prestan sus servicios de acuerdo con el Título IV Capítulo I, así como aquellas disposiciones vigentes y que están relacionadas con el Crédito al Salario.

Los contribuyentes que retengan de acuerdo con el Capítulo I tendrán las siguientes obligaciones:

- \* Efectuar las retenciones señaladas en la Ley del I.S.R. en su Artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades por concepto de Crédito al Salario.

- \* Solicitar por escrito a sus trabajadores en el caso de que prestarán servicios a otro empleador para quién efectúe el primer pago por sus servicios en el año de calendario de que se trate, no duplique la operación y control del Crédito al Salario.

- \* Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones de I.S.R. que se hubieren realizado a fin de poder determinar las diferencias que resulten a favor del trabajador o en su contra para determinar el Crédito al Salario.

Dentro de los comprobantes que deben de conservar los patrones son: nóminas firmadas, recibos de sueldos, constancia de formularios HISR-5, en la que se demuestre el monto de los ingresos pagados por sueldos y salarios, el impuesto a su cargo o a favor del trabajador.

- \* La presentación de la declaración informativa de Sueldos y Salarios que fue pagada en efectivo y cubierta en el ejercicio a más tardar en Febrero del año siguiente al ejercicio.

- \* Presentar y efectuar todas las retenciones de impuesto señalado en su Artículo 80 de la Ley del I.S.R. en el caso de aquellos pagos por concepto de Sueldos y Salarios y los que se asimilan al Salario están obligados a efectuar retenciones y enteros.

Para las personas que perciben salarios mínimos y que realicen horas extras, ya que la misma están exentas de impuesto hasta nueve horas por semana y los que exceda se acumula a su salario y disminuirá la Bonificación fiscal a que tiene derecho el trabajador.

\* El patrón tiene la responsabilidad de inscribir a los trabajadores en el R.F.C. quienes no estén dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es necesario el solicitar a los trabajadores todos los datos y la información necesaria para incribirlos o que proporcionen los datos de su clave de R.F.C.

\* No se realizarán retenciones de I.S.R. a las personas que únicamente que perciben salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

\* El patrón tendrá el deber de pagar en forma individualizada, las aportaciones del I.M.S.S., S.A.R. e INFONAVIT, entre otras en los plazos establecidos por el gobierno federal, a más tardar el 15 del Bimestre que corresponda.

En los casos que los trabajadores haya dejado de prestar sus servicios antes del 1º de Diciembre del año que se trate, no se calculará el impuesto anual con motivo de su separación de la empresa a las que prestaban sus servicios, el patrón no tiene la carga de efectuar los cálculos anuales.

Dentro de las responsabilidades de los trabajadores tenemos las siguientes:

\* Proporcionar cada uno de sus datos para la inscripción al RFC o clave correspondiente con la finalidad de que se cumpla con las disposiciones reglamentarias en esta materia.

\* Solicitar las constancias de las retenciones y entregarlas al empleador para que realice el cálculo anual; en caso de que sólo perciba ingresos por un trabajo personal subordinado.

\* Los trabajadores de presentar declaración anual cuando:

- a) Obtengan ingresos acumulables de otros Capítulos de la Ley del I.S.R.
- b) Cuando el mismo trabajador así lo quiere y lo haya solicitado al patrón
- c) Cuando al 31 de Diciembre no se tenga trabajo o se tenga más de un patrón.
- d) Cuando el patrón no este obligado a efectuar retenciones mensuales.

\* Es necesario comunicar al patrón por escrito si es que tiene otro empleador que realice el acreditamiento del subsidio y el Crédito al Salario, esto con fundamento en el Artículo 80 y 80-B de la Ley del I.S.R.

## 2.6. DIFERENCIAS ENTRE EL CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL Y GENERAL.

Para marcar las diferencias existentes entre el Crédito al Salario mensual y general debemos recordar lo que vimos en este mismo Capítulo donde se hace mención de los elementos que se consideran para efectos del Crédito al Salario.

La diferencia fundamental es que el Crédito al Salario Mensual se aplica a todos aquellos trabajadores comprendidos dentro del Título IV Capítulo 1

**Artículo 78 fracción I y el Crédito al Salario General sólo se aplica a todas las demás personas físicas.**

El Crédito al Salario Mensual se aplica a los trabajadores que perciben ingresos por salarios , demás prestaciones que deriven de una relación laboral, las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y los trabajadores de la Federación, las entidades federativas, se utiliza la misma mecánica que se ha manejado a lo largo del trabajo y consiste en a los ingresos base del cálculo se multiplica por la Tarifa del Artículo 80, nos da un resultado que le restamos el subsidio del Artículo 80-A, nos da un resultado neto, le restamos el Crédito Fiscal nos da como resultado impuesto a retener o cantidad a entregar al trabajador

Una vez determinado el impuesto a cargo disminuido con el subsidio, se compara con el Crédito Fiscal determinado con base en una tabla del Artículo 141-B vigentes para el trimestre que se trate de trabajadores contribuyentes a los que se le aplica el régimen de Salarios aun sin ser trabajadores.

Cuando el Crédito Fiscal Mensual de los trabajadores resulte mayor que el I.S.R. a cargo del contribuyente, después del subsidio, la diferencia se devolverá conjuntamente con el pago de los salarios de que se trate.

El Crédito al Salario General es aquel que aplicamos a aquellas personas que perciben ingresos de los señalados en las fracciones II y III del Artículo 78 de la Ley del I.,S.R., de los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas, los honorarios a miembros del

consejo directivo de vigilancia, los honorarios que perciben las personas físicas y morales a los que presten sus servicios personal independiente y la mecánica de aplicación utilizada a los ingresos se le aplica la Tarifa del Artículo 80, nos da el I.S.R.; ha este resultado le restamos el subsidio de la Tarifa del Artículo 80-A y la proporción aplicable, a todo esto le restamos el Crédito al Salario Mensual.

Como podemos ver las diferencias en cuanto al Crédito al Salario Mensual y General radica en el hecho de que cada uno esta basado en los ingresos que perciben las personas que entren dentro del Título IV Capítulo I de la Ley del I.S.R. con las diferencias anteriores debemos de tomar en consideración de que es lo que vamos a aplicar y la forma en que lo vamos hacer.

## 2.7. BENEFICIOS Y PERJUICIOS DEL CRÉDITO AL SALARIO.

Después de haber analizado cada uno de los componentes que intervienen en el Crédito al Salario es necesario determinar sus ventajas y desventajas que trajeron estos cambios tanto como para los patrones como para los trabajadores con la resolución.

Dentro de los beneficios primordiales se encuentra el de mejorar la equidad del sistema tributario en favor de los trabajadores de menores ingresos, en el cuál representa una reducción que fluctúa entre el 7.5% y el 10.8%. Obteniendo así una mejoría en su economía del mismo trabajador.

Se elimina el I.S.R. para los trabajadores de hasta dos salarios mínimos de ingresos exento, por lo que el número de trabajadores que no pagarán I.S.R. aumentará 1.3. a 2.6 millones aproximadamente. Esto nos lleva a poder decir que los beneficios con la disposición del Crédito al Salario son 6.6 millones de trabajadores lo cuál en nuestro país puede decirse que representa un sector muy importante que tienen estas facilidades; el objeto principal de esta medida es la disminución a los trabajadores de la carga fiscal.

Resulta favorable para aquellas personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado así como los trabajadores que se refiere la fracción 1 del Artículo 78 de la Ley del I.S.R. de manera que estos grupos están considerados para efectos de la misma Ley de referencia como aquellos sectores más dentro de la carga impositiva de nuestro país.

Existe una aminoración de los Impuestos Federales para los patrones ya que los pagos que realicen con motivo del Crédito al Salario en efectivo y que haya cumplido con todos los requisitos que la Ley dispone en materia de Sueldos y Salarios, se podrá hacer eficaz en Impuestos tales como: Impuesto al Valor Agregado ( I.V.A.), Impuesto Sobre Producción y Servicios ( IEPS),

Impuesto al Activo (IA), y el Impuesto Sobre la Renta, así como el impuesto retenido a terceros. Dentro de la forma para los pagos provisionales hay un concepto denominado Crédito al Salario pagado en efectivo y se disminuye

el Saldo a cargo del contribuyente y debemos de tomar en consideración que no serán deducibles estas cantidades en virtud de que acreditan contra los impuestos federales por adeudo propio a terceros utilizando la forma 1.

Para los trabajadores que resulte saldo a favor se le deberá entregar las cantidades en efectivo dicho monto, cumpliendo con las obligaciones y requisitos establecidos con anterioridad en el punto 2.5. de este capítulo, hay también un incremento para los trabajadores de las áreas geográficas B y C ya que para la determinación del Crédito al Salario se considera como una sola área geográfica la A.

El Crédito al Salario beneficiará a un núcleo de trabajadores muy bien identificados con lo que se busca una medida de transparente de acuerdo con las reformas y diversas publicaciones oficiales. El mecanismo otorga un aumento adicional en el monto neto de los recursos de los trabajadores de menores ingresos mediante un sacrificio fiscal visto desde el punto de vista del gobierno federal y crecer en los costos directos de producción y por ende en los niveles de precios.

Las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto de Bonificación Fiscal o diferencias no se pueden considerar como gasto deducible en virtud de lo dispuesto en el Artículo 83-A y el Artículo 24 fracción V en su segundo párrafo que nos dice: " Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir

siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere los Artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley<sup>7</sup> “.

Para los trabajadores no será acumulable el monto que les sea entregado por concepto de saldo a favor, no será gravable por ningún impuesto, ni afectará la proporción para efectos del subsidio fiscal.

Otra desventaja recae en el hecho de que en los últimos años se ha venido complicando para todos los patrones, la administración, manejo y determinación de las nóminas, debido a los conceptos que se están pagando ( por la prestación ) como en la designación del I.S.R. y otros descuentos obligatorios ( particularmente el I.M.S.S. ) que le corresponda a cada trabajador o asalariado.

Para que se pueda aplicar correctamente el cálculo del Crédito al Salario es muy importante el distinguir a que tipo de persona y que tipo de ingreso se trata para su correcta aplicación lo cuál provoca cierta confusión para el contribuyente.

Otro inconveniente es el cambio en la mecánica a pesar de que prácticamente es el equivalente al anterior acreditamiento del 10% del salario mínimo general que se venía manejando, pero esto provoca el uso de una tabla que dependiendo del ingreso y de la proporción del subsidio acreditable otorga diferentes montos a los trabajadores. Como consecuencia de tal situación habrá que modificar los sistemas de cálculo de las nóminas ya sea manualmente o por medio de las computadoras, lo que ocasiona un

---

<sup>7</sup> IDEM, p. 119

costo adicional y tiempo; en cuanto a control, registro, proceso y trabajo periódico se hace indispensable el concretizar a los trabajadores del alcance de la disposición ya que puede darse el caso de que las cantidades entregadas durante el ejercicio puede convertirse en I.S.R. en la declaración anual.

El Crédito al Salario no constituye una erogación con cargo directo al retenedor ( en consecuencia no afecta el nivel de sus resultados ), ya que dichas cantidades son entregadas por cuenta de la S.H.C.P.; además de los costos administrativos que ocasionan hay también un costo financiero que repercute en los patrones; por la mecánica de la entrega y recuperación del Crédito.

Con el mecanismo del Crédito al Salario trae como consecuencia una carga administrativa para los contribuyentes y más si tienen muchos trabajadores que perciben menos ingresos, es decir , hasta cuatro salarios mínimos, lo que provoca más trabajo para quienes realizar este trabajo el tener que hacer el recálculo para el último trimestre de 1993.

Finalmente podemos decir que lo que el gobierno federal busca con la implantación del Crédito al Salario es buscar un mayor estímulo a la inversión, aumentar la competitividad de las empresas, promover la conservación del medio ambiente, todo esto originado a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

## CAPITULO 3 RETENCIONES DE I.S.R.

### 3.1. DETERMINACION DE RETENCIONES A LOS TRABAJADORES POR EL ULTIMO TRIMESTRE DE 1993.

En virtud de la aplicación del Crédito al Salario y que fue retroactivo al 1° de Octubre de 1993 fue necesario que se recalcularán las retenciones de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1993 por lo que considero necesario el analizar como es el procedimiento para obtener una mayor comprensión del tema que nos atañe.

En primer lugar las cantidades que se deben pagar a los trabajadores por concepto de Crédito al Salario debieron ser a más tardar en la fecha en que se realice el primer pago por concepto de salarios una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir de la publicación de las reformas el Día 3 de Diciembre de 1993 y para efectos de esta legislación no están sujetos a ajuste anual de acuerdo al Artículo V Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 1994.

Los Saldos a favor que se generen por haber retenido un impuesto mayor, se puede compensar contra el que resulte a cargo en el ejercicio o contra los impuestos mensuales o bien en su caso cuando el contribuyente no tenga por acreditar solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su devolución.

No fue necesario el presentar declaraciones complementarias para tales efectos por parte del patrón para los meses del último trimestre de 1993.

Para determinar el impuesto anual de 1993 se siguió el siguiente procedimiento:

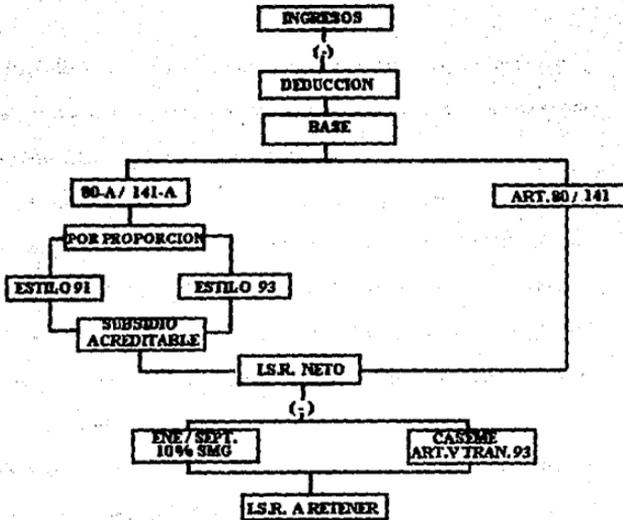
1. A la totalidad de los ingresos que se obtengan en el año de calendario se aplica la tarifa del Artículo 141 de la Ley del I.S.R.

2. El impuesto que resulte a cargo de cada uno de los trabajadores se le disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la misma Ley.

3. Al resultado anterior se le restará la bonificación anual del área geográfica que le corresponda al patrón y se le restarán los pagos provisionales o las retenciones efectuadas durante el año.

Para determinar el ingreso anual de los trabajadores primero se obtiene el importe de ingreso extraordinario del mes de Diciembre , a estos se aumenta el salario mensual del mismo mes y se determina el ingreso anual gravado.

Para su mayor comprensión del tema tenemos el siguiente esquema:



## 3.2. INGRESOS CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL CRÉDITO AL SALARIO.

Para efectos de nuestro estudio es necesario tomar lo que dice la Ley de I.S.R. en cuanto a lo que se considera ingreso a manera de tener una mayor comprensión del tema y que no haya duda al respecto.

El Crédito al Salario se aplica a las personas que hagan pagos que sean ingresos para los contribuyentes mencionados en el 1er. párrafo del Artículo 78 de la Ley salvo en los casos del sexto párrafo siguiente a la tarifa del Artículo 80 ( para el cálculo del I.S.R. de prima de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos que reciben los trabajadores al término de su relación laboral).

Sueldos y Salarios y demás prestaciones que deriven de la prestación de un servicio personal subordinado, incluyendo el P.T.U.

Las remuneraciones, gastos no sujetos a comprobación y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y empleados de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como los que obtienen los miembros de las fuerzas armadas.

Los ingresos del Capítulo 1 se dividen en los que derivan de una relación laboral y los que no derivan de la misma ( asimilables ). Los primeros son objeto de estudio de la Ley del I.S.R. y se subdividen en acumulables, no acumulables y los que no pagan I.S.R.

Dentro de los ingresos derivados de una relación laboral fueron mencionados en el segundo párrafo del Capítulo, Dentro de los no derivados de una relación laboral se encuentran todos aquellos ingresos que son asimilables como son:

1. Los ingresos por rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas.
2. Anticipos de producción y los que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.
3. Honorarios a los miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos, a administradores, comisarios y gerentes generales.
4. Los Honorarios por servicios a un prestatario siempre que se lleven a cabo en las instalaciones del mismo.
5. Honorarios de personas morales a personas físicas cuando comunique al prestatario que opten por no pagar el I.S.R.
6. Regalías, derechos de autor, que perciben las personas distintas a el autor, cuando quién las pague lo haga también además de los ingresos del Capítulo 1 de la Ley del I.S.R.
7. Ingresos por servicios personales independientes, derivados de contratos de obra de administración.

### 3.3. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ASÍ COMO LA DECLARACIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO DE 1994 DE LA BONIFICACIÓN FISCAL.

Para realizar el cálculo de los pagos provisionales debemos de determinar los sujetos en primer lugar, se aplican a las personas que hacen pagos que sean ingresos para los contribuyentes de los mencionados en el primer párrafo del Artículo 78 de la Ley del I.S.R.

El procedimiento que seguimos es el siguiente:

- a) Determinar el I.S.R. de acuerdo con la tarifa del Artículo 80 que corresponde al período de pago.
- b) Se acreditará contra el I.S.R. que resulte a cargo del trabajador el subsidio que en su caso resulte aplicándole en los términos de la tabla del artículo 80 de la misma Ley.
- c) Al saldo que resulte, se le disminuirá el Crédito al Salario contenido en el Artículo 80-B de la Ley antes citada.

Tenemos un esquema para su entendimiento:

Ingresos del mes que se trate, se aplica:

Tarifa del Art. 80 de la Ley I.S.R. y la proporción aplicable

I.S.R. A CARGO

- (-) Subsidio de la tarifa 80-A de la Ley I.S.R. y la proporción aplicable

I.S.R. A CARGO DESPUÉS DEL SUBSIDIO ( A )

- (-) Crédito fiscal mensual ( B )

Si  $A < B$ , saldo a favor sujeto a devolución

Si  $A > B$ , I.S.R. por retener

Dentro de la forma de pagos provisionales, parcialidades y retenciones, hay un concepto denominado Crédito al Salario y se acredita contra los impuestos federales que le corresponda pagar al contribuyente.

Para determinar la retención del I.S.R. de los trabajadores anual y como una obligación que tienen los patrones tenemos las siguientes:

1. A la Totalidad de ingresos obtenidos en el año de calendario se aplica la tarifa del artículo 141 de la Ley del I.S.R. y el resultado será el impuesto a cargo del trabajador.

2. El impuesto a cargo se le restará el monto del subsidio acreditable que resulta aplicable en los términos del artículo 141-A de la mencionada ley, la diferencia será el impuesto determinado.

3. Al resultado anterior se le disminuirá el importe del Crédito al Salario anual que le corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 81 derivándose lo siguiente:

a) Cuando el Crédito al Salario anual que le corresponde al trabajador sea mayor que el impuesto determinado, se hará la siguiente operación:

Restar el impuesto determinado el Crédito al Salario anual la diferencia resultante se deberá disminuir con el importe de las cantidades concepto de la bonificación fiscal que fueron entregadas en cada uno de los meses del año.

b) Cuando el impuesto determinado sea mayor que el Crédito al Salario anual la diferencia de ambos conceptos más las cantidades que hayan entregado durante el año al trabajador por concepto de bonificación fiscal será impuesto a cargo.

c) Cuando el impuesto determinado sea igual al Crédito al Salario anual no existirá diferencia por lo que las cantidades que se hayan entregado durante el año por concepto de Bonificación durante cada de los meses del año se considerará impuesto a cargo.

En aquellos casos en que las retenciones efectuadas sea mayores que el impuesto a cargo se obtendrá un saldo a favor por lo que el patrón deberá compensar contra otras cantidades retenidas de otros trabajadores.

La Bonificación fiscal anual no podrá exceder el monto del impuesto anual determinado, por lo tanto no generará ningún pago en efectivo para los trabajadores por concepto de la misma.

#### 3.4. COMO SE CONTABILIZA EL CRÉDITO AL SALARIO.

Para llevar el control del importe de la Bonificación fiscal dentro del sistema de contabilidad se puede utilizar el sistema de cuentas de orden.

También existe otro procedimiento que a continuación ejemplificaremos:

-Anticipo de I.S.R.	N\$ 2,520.00
- Impuestos por pagar	2,520.00

Concepto: Registro del pago del I.S.R.

- Impuestos por pagar	N\$ 1,200.00
- Crédito al Salario por pagar	1,200.00

**Concepto: Disminución del Crédito al Salario por pagar.**

- Crédito al Salario por pagar	N\$ 1,200.00	
- Bancos		1,200.00

**Concepto: Pago del Crédito al Salario de I.S.R.**

- Impuestos por pagar	N\$ 1,320.00	
- Bancos		1,320.00

**Concepto: Pago de la declaración de pago provisional**

Además es necesario llevar un registro de los pagos de sueldos y de la Bonificación fiscal identificando a cada uno de los trabajadores, por consiguiente en conservar en su poder todos aquellos documentos que permitan comprobar la existencia de la relación laboral como son: nóminas, los recibos firmados, constancia del formulario HISR-5, etc. El patrón además tendrá la obligación de retener a cada uno de sus trabajadores en la forma antes mencionada en el tema.

Como consecuencia de la mecánica establecida para el Crédito al Salario es importante que se tenga un control preciso de cada una de las retenciones que se efectúen por cada trabajador para con ello lograr un mejor entendimiento de la mecánica. Es recomendable llevar un registro contable de todas las cuentas que involucra el Crédito al Salario desde su cálculo hasta su recuperación o en su caso su cancelación de tal manera que no se ponga en peligro la deducibilidad de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas durante el periodo.

### 3.5. IMPUESTOS FEDERALES QUE PUEDEN DISMINUIRSE DEL CREDITO AL SALARIO.

De acuerdo con la regla 141-B de la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 1994, establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993 y nos dice: "...Quienes durante el periodo comprendido del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1993 hubieran efectuado pagos que eran ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción primera del artículo 78 de la Ley del I.S.R., podrán efectuar la declaración de los mismos si, en los términos del artículo 24 fracción V segundo párrafo de la citada Ley, cuando por dichos pagos no hubieran podido entregar al trabajador la diferencia entre el impuesto a su cargo y el Crédito al Salario mensual o anual según sea el caso, por haberse separado el trabajador del empleo sin que se le hubiera entregado dicha diferencia, siempre que el empleado, conserve a disposición del trabajador durante el año contado a partir de la separación, el importe de la diferencia a su favor<sup>1</sup> "

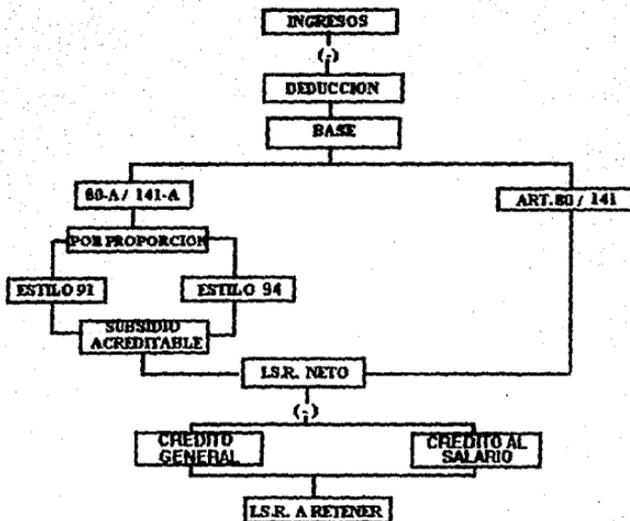
Con la mecánica podemos decir que los contribuyentes, pueden disminuir de impuestos federales que tengan a cargo como puede ser el I.V.A., el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, el Impuesto sobre

<sup>1</sup> Peniche Osorio, Carlos de J. "Estudio Práctico sobre el Manejo Fiscal del Crédito al Salario 1993-1994", México, 1994, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2a. Edición P.68

la Renta o también se podrá disminuir el Impuesto Sobre la Renta retenido al terceros, y en general todos los impuestos federales.

El contribuyente lo podrá deducir el cuanto al pago de impuestos federales ya que para efectos de ingresos no se considera para determinar la proporción de subsidio a que tengan derecho, no serán acumulables para el trabajador y no formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, al no ser sueldo no tiene efectos en materia laboral.

## DETERMINACIÓN DEL I.S.R. PARA 1994



Para efectos de la regla 141-B podemos decir que si serán deducibles los sueldos y salarios aún en el caso en que el patrón no hubiera podido entregar al trabajador la diferencia entre el impuesto a su cargo y el Crédito al Salario será definitivo.

Podemos decir que lo que la contabilidad de las empresas y en particular de la mecánica del Crédito al Salario trae al contribuyente una carga fiscal adicional desde el momento en que se tuvo que recalcular el último trimestre de 1993, elaboración y cálculo del Crédito al Salario.

### 3.6. PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS SOBRE RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS.

Los patrones que hubiesen pagado la Bonificación Fiscal a sus trabajadores deberán presentar una declaración anual del Crédito al Salario o Bonificación Fiscal pagada en efectivo correspondiente al año de 1994, para ello utilizamos la forma N° 26.

Para determinar la retención del I.S.R. de los trabajadores o empleados se aplica nuevamente el mismo mecanismo que fue explicado en el anterior capítulo. La presentación de la declaración que corresponde a 1994 es el mismo tratamiento que el ejercicio anterior y la tenemos que ir elaborando y presentarla en el mes de febrero del año siguiente. Veamos un ejemplo:

	<b>Base gravable</b>	<b>N\$</b>	<b>433.81</b>
( - )	<b>Limite Inferior</b>		<b><u>119.16</u></b>
	<b>Excedente del Limite Inferior</b>		<b>314.65</b>
( x )	<b>% para aplicarse sobre el excedente</b>		<b><u>7.50%</u></b>
	<b>Impuesto marginal</b>		<b>23.60</b>
( + )	<b>Cuota fija</b>		<b><u>2.69</u></b>
	<b>Impuesto a cargo</b>		<b>26.29</b>
( - )	<b>Bonificación Fiscal</b>		<b><u>73.29</u></b>
	<b>Pago en efectivo que recibe el</b>		<b><u>47.00</u></b>
	<b>trabajador junto con su salario como Bonificación Fiscal</b>		

En el formulario 26 deberá contener todos los requisitos que se piden como son: Nombre de cada uno de los trabajadores, registro del I.M.S.S., registro del RFC de cada uno de los trabajadores, ingreso anual, total de Crédito al Salario.

La forma HISR-1 es idéntica a la anterior a excepción de que se adicionó y que está marcado con la letra " F " en dicho renglón se deberá anotar las cantidades que efectivamente se hayan devuelto a los trabajadores con motivo del nuevo Crédito al Salario y disminuirlas en el renglón " E " total contribuciones, la diferencia entre ambas declaraciones deberá anotarse en los renglones marcados con la letra " G " saldo a cargo o " H " saldo a favor.

Las retenciones podrán compensar en la siguiente declaración o solicitar su devolución de las cantidades. La información del formulario 26 se podrá presentar en dos formas:

a) Dispositivos magnéticos.- Mediante cintas o discos magnéticos para computadoras, procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o mediante disposiciones de carácter general tratándose de:

- \* Contribuyentes que lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico.

- \* Contribuyentes que tengan 150 trabajadores en promedio, que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio anterior.

Los dispositivos magnético serán devueltos a los contribuyentes en un plazo de seis meses por las autoridades fiscales.

b) Formas fiscales.- La información deberá presentarse en las formas que al efecto aprueba la SHCP tratándose de contribuyentes que:

- \* Contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado.

- \* Contribuyentes que su equipo de computo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la S.H.C.P

## CAPITULO 4 CASO PRACTICO

La compañía la Modesta, S.A. de C.V., se dedica a la distribución de artículos para el hogar como son vajillas, cristalería, cubiertos, artículos de cocina; esta ubicada en el norte del Distrito federal en la actualidad cuenta con diez trabajadores los cuáles gozan de salario que oscila de uno salario mínimo en adelante, cada uno de estos trabajadores proporcionan su trabajo mediante un servicio personal subordinados. Esta compañía esta situada en el área geográfica " A "; los ingresos percibidos en el mes de Septiembre de 1994 son los que numeramos a continuación, para lo cuál se hizo el cálculo correspondiente a Sueldos y Salarios y en su caso entregar o retener al trabajador la Bonificación fiscal que le corresponda.

Iniciaremos con el cálculo de la retención de impuesto a cada uno de los empleados, posteriormente haremos el pago provisional correspondiente y por último llenaremos el formulario N° 26 tomando como base el mes de Septiembre considerando que todo el año fueron los mismos ingresos, para que este formulario sea presentado en el mes de febrero de 1995.

La lista de los empleados y su salario mensual es:

1. Gustavo Hernández Maldonado	NS	458.10
2. Adolfo Estrada Muñoz		458.10
3. Edmundo Tavera Castro		687.00
4. Guillermina Castillo García		916.20
5. Adela Manriquez Sandoval		693.40
6. Carlos García García		1,350.70

7. Patricia Pérez Guzmán	N\$	1,269.24
8. Alberto Hernández Guerrero		1,140.60
9. Monica Escalante Aguilar		768.90
10. Antonio Gutierrez Ruiz		1,832.40

La proporción que utilizaremos es el caso práctico es de 0.75

**CALCULO DEL CRÉDITO AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE  
LA COMPAÑÍA LA MODESTA, S.A. DE C. V.**

	1	2	3	4
INGRESOS	458.10	458.10	687.00	916.20
EXCEDENTE DE LIMITE INF.	<u>125.38</u>	<u>125.38</u>	<u>125.38</u>	<u>125.38</u>
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	332.72	332.72	561.62	790.82
% APLICARSE A EXCEDENTE	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>10%</u>
IMP. MARGINAL	33.27	33.27	56.16	79.08
CUOTA FIJA	<u>1.89</u>	<u>1.89</u>	<u>1.89</u>	<u>1.89</u>
IMP. A CARGO	35.16	35.16	58.06	80.97
CRÉDITO AL SAL.	<u>75.91</u>	<u>75.91</u>	<u>71.34</u>	<u>60.66</u>
PAGO EN EFECTIVO QUE RECIBE EL TRA- BAJADOR	40.75	40.75	13.29	

	5	6	7	8
INGRESOS	693.40	1,350.70	1,269.24	1,140.60
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>125.38</u>	<u>1,064.11</u>	<u>1,064.11</u>	<u>1,064.11</u>
EXC. LIM. INF.	568.38	288.59	205.13	76.49
% APLICARSE A EXCEDENTE	<u>10%</u>	<u>17%</u>	<u>17%</u>	<u>17%</u>
	56.80	48.72	34.87	13.00
CUOTA FIJA	<u>1.89</u>	<u>48.82</u>	<u>48.82</u>	<u>48.82</u>
IMPTO. A CARGO	58.69	97.54	83.69	61.82
CREDITO AL SAL.	<u>71.34</u>	<u>51.72</u>	<u>55.72</u>	<u>55.72</u>
PAGO EN EFECTIVO QUE RECIBE EL TRA- BAJADOR	12.65			

	9	10
INGRESOS	768.90	1,832.40
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>125.38</u>	<u>1,064.11</u>
EXCED. LIM. INF	643.52	768.29
% APLICARSE A EXCEDENTE	<u>10%</u>	<u>17%</u>
IMP. MARGINAL	64.35	130.60
CUOTA FIJA	<u>1.89</u>	<u>48.82</u>
IMPUESTO A CARGO	66.24	179.42
CRÉDITO AL SALARIO	<u>71.34</u>	<u>44.93</u>
PAGO EN EFECTIVO QUE RECIBE EL TRA- BAJADOR	5.10	

NOTA: Los trabajadores que no recibieron pago en efectivo son aquellos que des tiene que retener impuesto

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CÉDULA DEL FORMULARIO " 26 "

TRABAJADOR	TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO.	INGRESO ANUAL
	N\$	N\$
Gustavo Hernández M.	489	5,497.20
Adolfo Estrada Muñoz	489	5,497.20
Adela Manriquez Sandoval	379	8,320.80
Antonio Gutierrez Ruiz	61	9,226.80
TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE CREDITO	1,577	36,786.00



EFECTIVO FISCAL  
MES AÑO MES AÑO  
01 04 01 04

DECLARACION ANUAL DEL  
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 19\_\_

26

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
M A T R I C U L A D O S

LA MODESTA S. A. DE C.V.  
REPUBLICA DEL SALVADOR No.28  
CALLE 5-21-30-17  
TELEFONO

INT. 5  
No. Y LETRA REGISTRO  
MEXICO D.F.  
ENTIDAD FEDERATIVA

CENTRO  
COLUMIA

06000  
CODIGO POSTAL

MARCA CON USA S.

NOFIMAL

COMPLEMENTARIA

HOJA  DE  HOJAS

DATOS DEL TRABAJADOR

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R. F. C.	REGISTRO I. M. S. S.	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
01	GUSTAVO HERNANDEZ MALDONADO	HENC-581015	09-02-58-17	5,497.20	489.00
02	ADOLFO ESTRADA MUÑOZ	ESNA-620205	12-06-62-15	5,497.20	489.00
03	EDMUNDO TAVERA CASTRO	TAFC-660821	10-07-66-20	8,244.00	159.00
04	ADELA MANRIQUEZ SANDOVAL	MAGA-70219	02-05-70-04	8,320.80	379.00
05	ANTONIO GUTIERREZ RUIZ	GRRA-57030	07-09-67-11	9,226.80	61.00
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					

REPIENTA POR DUPLICADO

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R/C	REGISTRO UNICE	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
1					
2					
3					
4					
5					
TOTAL 1				56,786.00	1,577.00

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEDUCE DE OTROS IMPUESTOS	1,577.00	C. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR OTRAS DEBITACIONES	0.00
B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE SOLICITA COMO DEDUCCION	0.00	D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR QUE RESTA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL	0.00
E. TOTAL (A+B+C+D)			1,577.00

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION	5
---	---

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVO DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS	
TOTAL DE LAS ENROLACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMEDOR, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR (EJE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS IRSMAS).	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ROJAS SEVERIANO NELI APELLIDO PATERNO, MATEÑO Y NOMBRE DE	ROSN-690526 CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PINA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION DEBE LLENARSE A MANO O CON BOLÍGRAFO, CON LETRA DE MAYÚSCULA, A UNDA NEGRA O AZUL. ESTA FORMA DEBEA PRESERVARSE POR Duplicado EN SU EMPRESA.
- SE INCLUIRAN SÓLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARON PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO, MOLA DE HUELAS. SE REFIERE A LA REMUNERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HORAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.
- DATOS DEL TRABAJADOR:
  - 1. NOMBRE DEL TRABAJADOR.- SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN APELLIDOS.
  - 2. R/C.- SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES.
  - 3. REGISTRO UNICE.- SE ANOTARA EL ÚLTIMO REGISTRO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- INGRESO ANUAL.- SE ANOTARA EL MONTO DEL IMPUESTO ANUAL QUE SIRVO DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.- DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE LOS CREDITOS PAGADOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA.
- SE DEBERA ANOTAR EL MANTO DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL RETENEDOR HAYA DEBITADO DE OTROS CONTRIBUYENTES.

- SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR POR EL QUE SE HAYA SOLICITADO DEDUCCION.
  - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DEBITADO DE OTROS CONTRIBUYENTES O REMANIDO EN DEDUCCION.
  - SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESTA EN EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EJERCIO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
  - DEBERA ANOTAR LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL IMPUESTO ACREDITABLE UTILIZADA EN EL EMPLEO AL QUE CORRESPONDA ESTA DECLARACION.
6. NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION. DEBERA ANOTARSE EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CREDITOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.



## CONCLUSIONES

**El mecanismo del Crédito al Salario esta encaminado a los sectores más bajos de nuestra sociedad, a quienes perciben menos de cuatro salarios mínimos y que realizan un trabajo personal subordinado**

Considero que en realidad es un desventaja tanto para el patrón como para quién lo recibe, ya que por un lado el patrón tiene que efectuar los cálculos y entregar en su caso al trabajador la Bonificación, lo cuál conlleva a un costo administrativo y financiero ya que en general tuvieron que modificar sus sistemas de nóminas y el importe de las cantidades entregadas las obtiene hasta que presenta sus declaración anual o los pagos provisionales mediante el acreditamiento contra los impuestos. Por otra parte el trabajador tiene que cumplir con los requisitos indispensables para que proceda el Crédito al Salario, además de que debe de tener conocimiento de esta mecánica para su mayor beneficio ya que puede convertirse en I.S.R. en la declaración anual.

Es importante recalcar el hecho de que depende del tamaño del retenedor y del numero de trabajadores del mismo para determinar la importancia de esta mecánica para su correcta aplicación

**BIBLIOGRAFÍA**

1. Peniche Osorio, Carlos de J. " Estudio Práctico Sobre el Manejo Fiscal de Crédito al Salario 1993-1994" 2a. Edición, México, Ediciones Fiscales ISEF, 88 p.

2. Balmores Sanchez, Javier, " Prontuario Fiscal Correlacionado 1994 "30 edición, México, ECASA, 1548 p.

3. Ruiz León, Jorge, Zamora Morales, Jorge, " Impuesto Sobre la renta de las Personas Físicas 1992 y su aplicación Práctica" México, 1993, 157 p.

Tesis ( Lic. en Contaduría ) UNAM-FES-C

4. Balmores Sanchez, Javier " Crédito al Salario " Prontuario de Actualización Fiscal, N° 103, 1994, p. 4-10,21-26,84-97.

5. Balmores Sánchez, Javier " Reducción de retenciones de salarios e impuesto anual, adecuación por PECE" Prontuario de Actualización Fiscal N° 101, 1993, p. 10-12,68-71,80-10,115-125.

6. Diccionario de Contabilidad, 2a. edición, México, 1993, Cía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A.p. 270

7. Balmores Sánchez, Javier, " Cálculo de la Bonificación Fiscal para los Trabajadores ( Programa de Talleres Fiscales ) " Prontuario de Actualización Fiscal, N| 117, 1994, p. 26-39

8. Domínguez Orozco, Jaime. " Pagos provisionales de I.S.R. y el I.V.A. " 29 edición, México, 1993, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. p. 189

## ABREVIATURAS

I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
P.E.C.E.	Pacto para la estabilidad y Crecimiento Económico
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
I.E.P.S.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio
I.V.A.	Impuesto al valor agregado
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
S.M.G.	Salario Mínimo General